

CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Y

ESTUDIO JURIDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA".

En Recoleta a **20 ABR. 2018**, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don DANIEL JADUE JADUE, **Tachado por Ley 19.628**

Tachado por Ley 19.628 ambos domiciliados en Av. Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuya representación consta en Sentencia de Calificación y Proclamación del primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2016, y en el Decreto Exento N°3613 de fecha 6 de diciembre de 2016, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra parte el ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA", sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, R.U.T N° 76.055.382-4, representada por don CIRO COLOMBARA LÓPEZ, **Tachado por Ley 19.628** en adelante "El Estudio", ambos con domicilio en Santa Lucía N° 330, piso 5° comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. De acuerdo al Decreto Exento N° 673, de fecha 27 de marzo de 2018, el cual promulga Acuerdo N° 46 de fecha 20 de marzo de 2018 del H. Concejo Municipal, en el que la Directora Jurídica solicita al Concejo aprobar la contratación directa del Estudio Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, y atendiendo al artículo 10 numeral 7, letra f) del Decreto N° 250 que aprueba su reglamento, el cual aprueba en términos que se señalarán en la cláusulas siguientes.

Lo anterior, toda vez que la Municipalidad de Recoleta requiere de una asesoría jurídica especializada para resguardar los intereses de la Municipalidad y de la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas como judiciales, representándola en las acciones deducidas que



1369006

tengan relación con las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista"; como querellante en la causa seguida ante la Fiscal Sra. Macarena Cañas; todas causas que se individualizarán en la cláusula siguiente.

Se deja expresa constancia que esta contratación se fundamenta en el hecho de que los conflictos jurídicos que enfrenta la Municipalidad revisten características de gravedad, atendido a que puede afectar gravemente el patrimonio municipal, por lo que se hace necesario contar con profesionales destinados intensiva y permanente a la atención de los juicios y tramitación de las causas señaladas en la presente cláusula, con conocimientos especiales y relevantes en materia de litigación judicial y urbanística. En consecuencia, se estima de mayor conveniencia a los intereses municipales continuar con la contratación de profesionales especializados en los casos de la referencia, requisitos que el ESTUDIO JURIDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA." Cumple a cabalidad, por contar con profesionales con vasta y reconocida experiencia en defensas judiciales.

SEGUNDO: OBJETO. Por medio del presente instrumento, la Municipalidad de Recoleta viene en encargar al Estudio Jurídico, las siguientes funciones:

- 1) Representar a "La Municipalidad" y a la "Dirección de Obras Municipales", en todas las instancias administrativas y judiciales, a fin de obtener una decisión favorable en las siguiente causas:

I.- Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado "*Inversiones Laguna Blanca S.A con I. Municipalidad de Recoleta*", seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago

ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado "*Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con I. Municipalidad de Recoleta*" seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, respecto de la cual la Excm. Corte Suprema rechazó el 9 de mayo de 2017 los Recursos de Casación interpuestos por la Municipalidad. Pero en la que aún resta el cumplimiento incidental del fallo.



iii. - Indemnización de perjuicios, ROL N° C-8782-2016, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con Municipalidad de Recoleta, seguida ante el 30° Juzgado Civil de Santiago.

iv. - Demanda de Nulidad de derecho público interpuesta por CIUDAD VIVA y por la Junta de Vecinos N° 35 BELLAVISTA RECOLETA ante el 20 Juzgado Civil de Santiago, bajo el ROL N° C-21.478-2011, caratulada "Ciudad Viva y otro con Municipalidad de Recoleta", con el objeto que se declarase la Nulidad de Derecho Público del acto administrativo consistente en el Permiso de Edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007. Cuya causa tiene ingreso de Corte N° 11.681-2015 y la Municipalidad se allanó recientemente a esta demanda.

v. - Arista Penal, en la cual se buscan acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

- a. De la emisión de dos Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista".
- b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista".

2) Representar a "La Municipalidad" como querellante en la investigación RUC 5022-2016, RIT 16100287980-K, seguida ante la Fiscal Macarena Cañas, de la Fiscalía Centro Norte del Ministerio Público.



TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El pago de la prestación de los servicios profesiones descritos en la cláusula anterior, será por la suma de \$6.750.000.- (seis millones setecientos cincuenta mil pesos) mensuales, IVA incluido, pagadero el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades debidamente visados y firmados por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica.

CUARTO: GARANTÍA.- El contratista previo a la firma deberá constituir garantía por el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato.

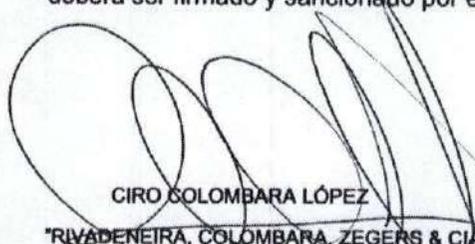
QUINTO: PLAZO. El plazo del presente contrato regirá desde el 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, ambas partes gozan de la facultad de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, sin perjuicio de que "La Municipalidad", deberá pagar por los honorarios mensuales hasta la fecha de su última prestación.

SEXTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: COPIAS. El presente instrumento se firma en seis ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de EL ESTUDIO y cinco en poder de la MUNICIPALIDAD.

OCTAVO: DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO. Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.


CIRO COLOMBARA LÓPEZ
RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



JJG/MRH

